

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Resolución Legislativa que aprueba el convenio para el establecimiento de un poliducto entre la República del Perú y la República de Bolivia**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 27618**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA  
EL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE UN POLIDUCTO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA**

**Artículo único. - Objeto de la Resolución Legislativa**

Apruébase el "Convenio para el establecimiento de un poliducto entre la República del Perú y la República de Bolivia", suscrito en la ciudad de Lima el 27 de julio de 2001, de conformidad con los Artículos 56° y 102° inciso 3) de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de diciembre de 2001

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE UN POLIDUCTO ENTRE LA  
REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA  
REPÚBLICA DE BOLIVIA**

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Bolivia:

Animados por el deseo de reafirmar su voluntad de integración y reiterando los tradicionales vínculos de amistad y cooperación entre ambas naciones;

Animados por el espíritu de la Declaración de Ilo y el Convenio Marco del Proyecto Binacional de Amistad, Cooperación e Integración "Gran Mariscal Andrés de Santa Cruz" suscritos por los Presidentes de la República del Perú y de la República de Bolivia el 24 de enero de 1992;

Convencidos que el eje de desarrollo La Paz-Ilo requiere de un componente que agilice los procesos de integración existentes y que los excedentes energéticos exporta-

bles de Bolivia pueden constituirse en dicho elemento dinamizador;

Convencidos que el proyecto para la construcción, operación y mantenimiento de un poliducto para hidrocarburos líquidos entre Cochabamba-Sica Sica- Thola Kkollo e Ilo tiene la más alta importancia y constituirá un significativo elemento para la integración bilateral;

Considerando que Perú y Bolivia se han otorgado regímenes de libre tránsito en reciprocidad por sus respectivos territorios en forma irrestricta, en todo tiempo y circunstancias, para diversas clases de cargas y productos, conforme el Tratado del 15 de junio de 1948;

Han convenido en suscribir el presente Convenio para el Establecimiento de un Poliducto entre la República del Perú y la República de Bolivia;

**Artículo 1**

La construcción, mantenimiento y operación del poliducto entre Cochabamba-Sica Sica- Thola Kkollo e Ilo para el transporte de hidrocarburos líquidos, así como su terminal y planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países, respecto a la parte que corresponda al territorio peruano, incluyendo derechos, obligaciones e infraestructura, constituye un régimen especial en todo lo previsto expresamente por el presente Convenio.

Asimismo, en lo que corresponde al territorio peruano, todo aquello que no está previsto en el régimen especial del presente Convenio, se sujeta a la legislación peruana.

**Artículo 2**

Conforme al Memorándum de Entendimiento, suscrito por los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, en la ciudad de Puno, el 27 de marzo de 1998, el Gobierno de la República de Bolivia entregará en concesión a una empresa privada la construcción, operación y mantenimiento en territorio boliviano, del poliducto antes mencionado y lo comunicará para los mismos efectos al Gobierno de la República del Perú. Por su parte el Gobierno de la República del Perú entregará en concesión a dicha empresa privada, por un plazo de 50 años renovables de acuerdo al régimen especial al que se refiere el artículo 1, la construcción, mantenimiento y operación en territorio peruano del terminal, la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países y la parte pertinente del poliducto antes mencionado.

El Gobierno peruano apoyará a la referida empresa en las gestiones, que deba realizar ante los diferentes sectores de la Administración Pública para la obtención de la concesión y permisos respectivos.

El Gobierno de la República del Perú respetará la voluntad del Gobierno de la República de Bolivia para efectuar eventuales cambios del concesionario durante el período de vigencia de la concesión. En caso que el concesionario incurra en alguna de las causales previstas en la legislación peruana que no estén reguladas por el presente Convenio, el Gobierno de la República del Perú podrá declarar la caducidad de la concesión materia de este Convenio y comunicará tal hecho al Gobierno de la República de Bolivia a efectos que este último designe a la empresa que sustituirá al concesionario anterior.

**Artículo 3**

La construcción, mantenimiento y operación del mencionado poliducto en el territorio peruano, así como eventuales responsabilidades por daños y perjuicios derivados de actos del concesionario designado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2, se sujetarán a las normas y reglamentos del Perú, siendo competentes en cualquier caso, las instancias administrativas, los jueces y tribunales peruanos.

Para efectos de la operación del poliducto, el Gobierno del Perú entregará en uso a título no oneroso al concesionario designado por el Gobierno de Bolivia, un área de terreno para que construya la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países y las instalaciones requeridas para el terminal del poliducto que, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa peruana.

El trazado del poliducto, así como el área y ubicación del terreno de la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países, de las estaciones intermedias y de las instalaciones requeridas para el terminal del poliducto, se acordarán mediante intercambio de Notas Diplomáticas.

Los términos y condiciones de la entrega en uso del terreno para la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países y las instalaciones requeridas para el terminal del poliducto serán iguales a los términos y condiciones establecidos para la concesión del poliducto.

#### Artículo 4

Los hidrocarburos líquidos transportados por el poliducto a que se refiere el presente Convenio y que destinen al Perú deberán ser depositados en una planta de almacenamiento que se construya especialmente para dicho efecto por el Gobierno del Perú o por la empresa a la que en aplicación de las normas peruanas se otorgue la concesión respectiva.

El régimen de la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados al Perú, así como el de su concesión, se regularán por la legislación peruana.

#### Artículo 5

El Gobierno del Perú, conforme a lo previsto en su legislación, permitirá el internamiento temporal de los bienes requeridos para la construcción, operación y mantenimiento del poliducto, así como de las plantas de almacenamiento y las instalaciones requeridas para el terminal del poliducto.

La maquinaria y bienes que ingresen de manera permanente, que se utilicen directamente para la construcción del poliducto, la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países y las instalaciones requeridas para el terminal del poliducto, comprendidas en el presente convenio, estarán exonerados de los tributos aplicables a la importación, incluso de aquellos que requieren mención expresa. La exportación de hidrocarburos líquidos destinados a terceros países así como las actividades de transporte del poliducto y de la planta respectiva que se efectúen para la realización de dicha exportación, estarán exentas de impuestos.

La maquinaria y bienes que ingresen de manera permanente y que se utilicen para la construcción, operación y mantenimiento de la planta de almacenamiento de hidrocarburos líquidos destinados al Perú, se sujetarán a lo establecido por la legislación peruana, en consecuencia, le serán de aplicación los tributos y obligaciones previstos en el ordenamiento jurídico peruano.

#### Artículo 6

El Gobierno del Perú reconocerá la aplicación del régimen suspensivo de tránsito previsto en su legislación aduanera vigente en la fecha de suscripción del presente Convenio, para los hidrocarburos líquidos que se transporten por el poliducto con destino a terceros países. Este régimen implica que los hidrocarburos líquidos pueden ser trasladados sólo con destino al exterior, con suspensión del pago de tributos.

A los hidrocarburos líquidos que se destinen al Perú, les serán aplicables los tributos y derechos correspondientes a productos de importación conforme a la legislación peruana.

#### Artículo 7

El personal que preste servicios para la construcción, operación y mantenimiento del poliducto, así como de las plantas de almacenamiento y las instalaciones requeridas, en el tramo en que éste atraviese el territorio peruano, estará sujeto a la legislación peruana vigente.

#### Artículo 8

El acceso de terceros al poliducto materia del presente Convenio, requerirá la autorización expresa del concesionario titular del referido poliducto. Producida dicha autorización, los derechos y obligaciones que se deriven para los terceros autorizados y el concesionario, se sujetan a la legislación peruana.

#### Artículo 9

Al amparo de los propósitos de integración que vinculan a ambos Estados, el Gobierno de Bolivia otorga al Gobierno

del Perú un trato recíproco respecto al tendido de un poliducto así como de las plantas de almacenamiento y las instalaciones requeridas, a través de territorio boliviano hacia terceros países, para el transporte de hidrocarburos.

El Gobierno del Perú y la empresa que éste designe, tendrán las mismas facultades, derechos y obligaciones que han sido reconocidos en el presente Convenio al Gobierno de Bolivia y a la empresa que éste designe.

#### Artículo 10

El presente Convenio entrará en vigencia una vez finalizado el perfeccionamiento interno previsto en la legislación de cada uno de los dos países.

Firmado en la ciudad de Lima, a los veintisiete días del mes de julio de 2001, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

Embajador Javier Pérez de Cuéllar  
Presidente del Consejo de Ministros  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE BOLIVIA

Embajador Javier Murillo de la Rocha  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y de Culto

37134

### PODER EJECUTIVO

PCM

### Autorizan contratación de servicio de reacondicionamiento de instalaciones de local sede de la PCM

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2001-PCM

Miraflores, 26 de diciembre del 2001

VISTO:

El Informe N° 088-2001-PCM/OGA/OAA.700.1, de la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración, en el cual solicita la exoneración de Adjudicación Directa Pública para el reacondicionamiento del local sede de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, según el Informe de Visto y sus antecedentes, la Alta Dirección, dado los objetivos institucionales y las nuevas actividades, requiere en forma imprevista y extraordinaria contar con mayores ambientes de trabajo para asesores y personal administrativo;

Que, teniendo en consideración la actual capacidad de las instalaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente del local sede, ubicado en la Av. Miraflores (antes 28 de Julio) 878, Miraflores, el cual no cuenta con el número de ambientes necesarios para tal fin, resulta conveniente el reacondicionamiento de la primera y segunda planta de dicho local, que permita obtener mayores espacios de trabajo;

Que, tomando en consideración que la falta de ambientes adecuados afecta el normal desarrollo de las actividades de la Alta Dirección, que el Valor referencial de dichos trabajos de reacondicionamiento de las instalaciones del referido local asciende a S/. 120,000.00; que los mismos deben ejecutarse con el calendario del mes de diciembre, y atendiendo al tiempo que demanda la organización y desarrollo del proceso de adjudicación directa selectiva correspondiente, se produce una situación de urgencia, según lo estipulado en el Artículo 21° del Texto Único de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;